

CONTRATO No. BIDIII-FERUM-CNELEOR-S0-001

"SOCIALIZACION DE LOS PROYECTOS FERUM BID III"

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Unidad de Negocio El Oro de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNELEP, con R.U.C 0968599020001, debidamente representada por el **Ing. Juan Carlos Gómez Vintimilla**, con domicilio en la ciudad de Machala, Av.Arízaga1810 y Santa Rosa Esq., en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**; y, por la otra parte el **Ing. Richard Alexander Velasco Muñoz**, con R.U.C. N° 0703890814001, con domicilio en la ciudad de Machala, Urbanización Eloy Alfaro, teléfono 072924741/0984744170, identificado con la cédula de ciudadanía No. 0703890814, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; en el marco del PLAN DE INVERSIONES EN APOYO AL CAMBIO DE LA MATRIZ ENERGETICA DEL ECUADOR, suscrito entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y la REPUBLICA DEL ECUADOR No. De Préstamo 3710/ OC-EC y 3711/KI-EC. Suscrito entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable-MEER y El Banco Interamericano de Desarrollo.

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

1.1. Que mediante contrato de préstamo a ser suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER) determinan las políticas bajo las cuales se ejecutarán los proyectos que forman parte del programa de Electrificación Rural y Urbano Marginal-FERUM.

1.2. Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3 de la LOSNCP este contrato se sujeta a las disposiciones y políticas establecidas en el convenio descrito en el numeral 2.1.; y en lo no previsto en este instrumento se sujetará a lo prescrito en la normativa legal aplicable.

1.3. Que mediante Oficio No. MEER-SDCE-2016-1094-OF suscrito por la Ing. Beatriz Esmeralda Tipán Chamorro, en calidad de Subsecretaria de Distribución y Comercialización del MEER, autorizó a las Distribuidoras, continuar con los procesos de contratación para la ejecución de los proyectos que forman parte del programa de Electrificación Rural y Urbano Marginal-FERUM.

1.4. Dentro del Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, se contempla la **SOCIALIZACION DE PROYECTOS FERUM BID III"**.

1.5. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 121010200000000, conforme consta en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 3524 de 06 de marzo de 2017, suscrita por la Dirección Financiera de Oficina Central.

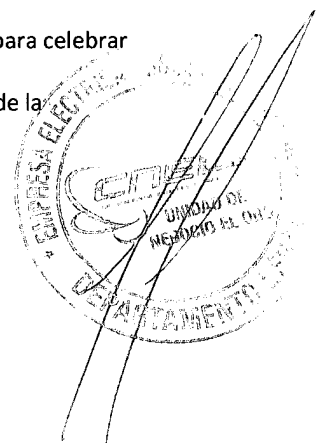
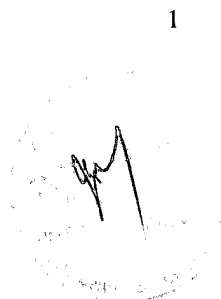
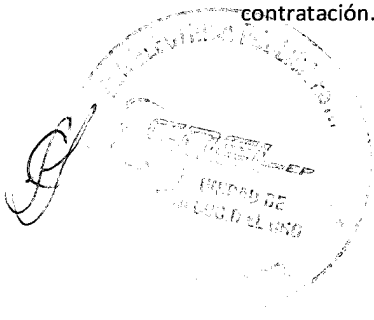
1.6. En el marco del proceso de Consultoría Individual N° **BIDIII- CNELEOR-SO -001**, y mediante el Acta de Calificación de fecha 12 de abril de 2017, se recomendó adjudicar al Ing. Richard Alexander Velasco Muñoz, por cumplir con lo establecido en los pliegos.

1.7. Que mediante Resolución No.RE-0057-2017 de fecha 26 de abril de 2017 el Ing. Juan Carlos Gómez Vintimilla, en calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE adjudicó el contrato para la ejecución de la **SOCIALIZACION DE PROYECTOS FERUM BID III"**, al oferente **ING. RICHARD ALEXANDER VELASCO MUÑOZ**.

CLÁUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos.
- b) Los términos de referencia (especificaciones generales y específicas) del objeto de la contratación.



- c) Memorando Nro. CNEL-EOR-ADQ-2017-0238-M, de fecha 02 de mayo de 2017;
- d) Oficio Nro. CNEL-EOR-ADM-2017-0770-O de fecha 02 de mayo de 2017;
- e) Oficio Nro. CNEL-EOR-ADM-2017-0769-O de fecha 02 de mayo de 2017;
- f) Correo zimbra de fecha 27 de abril del 2017;
- g) Lista de Administradores y Delegados Técnicos FERUM BID III;
- h) Resolución No. 0057 de 2017, de fecha 26 de abril de 2017;
- i) Memorando Nro. CNEL-EOR-ADM-2017-0678-M, de fecha 19 de abril de 2017;
- j) Memorando Nro. CNEL-EOR-AJ-2017-0178-M, de fecha 19 de abril de 2017;
- k) Anexo Check List;
- l) Memorando Nro. CNEL-EOR-ADM-2017-0640-M, de fecha 13 de abril de 2017;
- m) Memorando Nro. CNEL-EOR-JER-2017-0045-M, de fecha 12 de abril de 2017;
- n) Acta de calificación de fecha 12 de abril de 2017;
- o) Acta de Apertura de ofertas de fecha 11 de abril de 2017;
- p) Curriculum Vitae del Ing. Velasco Muñoz;
- q) Metodología y Plan de Trabajo;
- r) Memorando Nro. CNEL-EOR-ADM-2017-0622-M, de fecha 11 de abril de 2017;
- s) Recepción de sobres de la Ing. Adelaida Vásconez de 10 de abril de 2017;
- t) Recepción de sobres del Ing. Leonardo Tapia de fecha 10 de abril de 2017;
- u) Recepción de sobres del Ing. Richard Velasco Muñoz, de fecha 10 de abril de 2017;
- v) Acta de Cierre de recepción de sobres;
- w) Correo zimbra de fecha 06 de abril de 2017;
- x) Memorando Nro. CNEL-EOR-ADM-2017-0584-M, de fecha 05 de abril de 2017;
- y) Oficio de aceptación de invitación para participar en el proceso, del Ing. Richard Velasco M.;
- z) Oficio de aceptación de invitación para participar en el proceso, del Ing. Leonardo Tapia;
- aa) Oficio de aceptación de invitación para participar en el proceso, del Ing. Adelaida Vásconez;
- bb) Correo zimbra de fecha 05 de abril de 2017;
- cc) Oficio Nro. CNEL-EOR-ADM-2017-0601-O, de fecha 04 de abril de 2017;
- dd) Oficio Nro. CNEL-EOR-ADM-2017-0600-O, de fecha 04 de abril de 2017;
- ee) Oficio Nro. CNEL-EOR-ADM-2017-0599-O, de fecha 04 de abril de 2017;
- ff) Resolución No. 1049 de fecha 03 de abril de 2017;
- gg) Memorando Nro. CNEL-EOR-ADM-2017-0552-M de fecha 31 de marzo de 2017;
- hh) Memorando Nro. CNEL-EOR-AJ-2017-147-M, de fecha 30 de marzo de 2017;
- ii) Memorando Nro. CNEL-EOR-ADQ-2017-0144-M, de fecha 28 de marzo de 2017;
- jj) Verificación en el PAC de fecha 28 de marzo de 2017;
- kk) Memorando Nro. CNEL-EOR-ADM-2017-0517-M, de fecha 28 de marzo de 2017;
- ll) Memorando Nro. CNEL-EOR-DT-2017-0300-M, de fecha 24 de marzo de 2017;
- mm) Oficio Nro. MINFIN-SRF-2017-0216-O, de fecha 17 de marzo de 2017;
- nn) Avaluos proporcionados por el Ministerio de Finanzas;
- oo) Oficio Nro. CNEL-2017-0181-O, de fecha 24 de febrero de 2017;
- pp) Oficio Nro. CNEL-2017-0205-O, de fecha 07 de marzo de 2017;
- qq) Oficio Nro. CNEL-2017-0235-O, de fecha 14 de marzo de 2017;
- rr) Oficio Nro. CNEL-2017-0241-O, de fecha 15 de marzo de 2017;
- ss) Memorando Nro. CNEL-EOR-JER-2017-0035-M, de fecha 14 de marzo de 2017;
- tt) Memorando Nro. CNEL-EOR-ADM-2017-0417-M, de fecha 10 de marzo de 2017;
- uu) Memorando Nro. CNEL-EOR-JER-2017-0034-M, de fecha 08 de marzo de 2017;
- vv) Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 3524 de fecha 04 de marzo de 2017;
- ww) Memorando Nro. CNEL-EOR-DT-2017-0100-M, de fecha 20 de enero de 2017;
- xx) Programa de Electrificación FERUM BID III;
- yy) Proyectos FERUM BID III;
- zz) Resolución No. GG-RE-692-2016;
- aaa) Memorando Nro. CNEL-EOR-ADM-2016-2502-M, de fecha 06 de diciembre de 2016;
- bbb) Memorando Nro. CNEL-EOR-DT-2016-1214-M, de fecha 06 de diciembre de 2016;
- ccc) Memorando Nro. CNEL-EOR-ADM-2016-2490-M, de fecha 06 de diciembre de 2016;
- ddd) Memorando Nro. CNEL-EOR-ADM-2016-1977-M, de fecha 05 de octubre de 2016;
- eee) Memorando Nro. CNEL-CORP-GG-2016-0661-M, de fecha 04 de octubre de 2016;

fff) Contrato de Prestamo No. 3710/OC-EC y 3711/KI-EC;
ggg) Oficio Nro. MEER-SDCE-2016-1094-OF, de fecha 02 de octubre de 2016;

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO DEL CONTRATO

3.1. El objeto del Contrato es la Ejecución de la “SOCIALIZACION DE LOS PROYECTOS FERUM BID III” para LA CONTRATANTE, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y según se define en los lineamientos del proceso de Consultoría Individual N° BIDIII-FERUM-CNELEOR-SO-001, que integran el mismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Objetivo General: SOCIALIZACION DE LOS PROYECTOS FERUM BID III** de los siguientes procesos:

GRUPO 1: CONSTRUCCION DE REDES ELECTRICA DE: BARRIO BRISAS DEL MAR DE COLINAS DE SANTA FE II ETAPA, SITIO LOMA VERDE DE SHUMIRAL, SITIO MIRADOR ALTO, MORADORES DEL CARRETERO ESTERO SUCIO, SITIO CAMPO ALEGRE DE LOS CANTONES ARENILLAS Y PONCE ENRIQUEZ;

GRUPO 2:CONSTRUCCION DE REDES ELECTRICA DE: SITIO LA DELICIA, SITIO LA SOLEDAD, COOPERATIVA CARRIZAL, SITIO MIRADOR TRES BANDERAS Y SITIO YANORA VIVARES Y DAGNIA II ETAPA DE LOS CANTONES MACHALA, SANTA ROSA Y PUCARA;

GRUPO3: CONSTRUCCION DE REDES ELECTRICAS DE: BARRIO BRISAS DEL JBONES, SITIO EL TOBAR, SANTA ELENA, ASOCIACION AGRICOLA GLADYS FALCONÍ, Y SITIO PEJEYACU DE LOS CANTONES DE PASAJE Y CHILLA;

GRUPO 4: CONSTRUCCION DE REDES ELECTRICAS DE: ASOCIACION 10 DE OCTUBRE, COOPERATIVA 16 DE FEBRERO, SITIO DUCOS, SITIO LAS LIMAS DE RAJARO ALTO, SITIO LA TIGRERA DEMUYUYACU Y SITIO SAN AGUSTIN DE MUYUYACU DE LOS CANTONES MACHALA Y PASAJE;

GRUPO 5: CONSTRUCCIÓN DE REDES ELECTRICAS DE: BARRIO LA ESPERANZA, EL BOSQUE Y NUEVOS HORIZONTES, SECTOR LA ALDEA Y SITIO LA FENIX, CALLE GALO ORDOÑEZ DE LOS CANTONES ARENILLAS, HUAQUILLAS, MARCABELI Y ZARUMA;

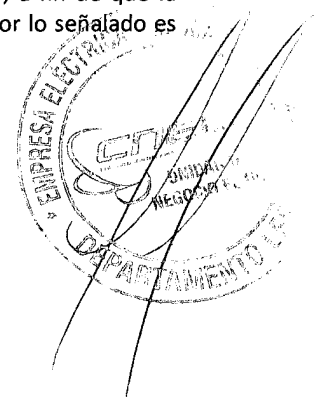
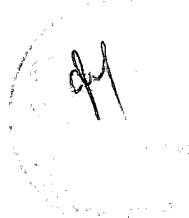
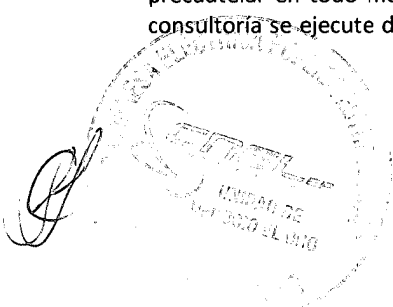
GRUPO 6: CONSTRUCCION DE REDES ELECTRICAS DE: SITIO PIRIHUIÑA, SECTOR PALAMAES DEL ESTERO MEDINA, SITIO LOS CEREZOS, SITIO EL ESTERO Y EL TORO, Y BARRIO 30 DE SEPTIEMBRE DE LOS CANTONES SANTA ROSA, ARENILLAS Y HUAQUILLAS;

GRUPO 7: CONSTRUCCION DE REDES ELECTRICAS DE: BARRIO VOLUNTAD DE DIOS, SECTOR DE LA GUARDARAYA DE COLEMBA, EL CHAMBU, COOPERATIVA AGRICOLA 10 DE AGOSTO, BARRIO EL PROGRESO II ETAPA, SITIO FINCAS DE PALESTINA, COOPERATIVA ALIANZA AGRICOLA SECTOR SUR DE LOS CANTONES HUAQUILLAS, ARENILLAS, EL GUABO Y BALAO;

GRUPO 8: CONSTRUCCION DE REDES ELECTRICAS DE: SITIO DEFENSORES ORENSESS II ETAPA, SITIO LA ARAÑITA, SITIO SAN RAFAEL Y LOTIZACION SAN CARLOS III ETAPA DE LOS CANTONES EL GUABO, CUENCA, GUAYAQUIL Y BALAO.

OBJETIVO DE LA CONSULTORÍA

La Consultoría tiene como objetivo general la “EOR SOCIALIZACION DE OBRAS FERUM-BID III”, ubicadas dentro del área de servicio de la CNELEP a ser ejecutados durante el presente año. De manera que todos los trámites y eventos que se ejecuten durante el desarrollo de la consultoría estarán dirigidos a precautelar en todo momento el estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato, a fin de que la consultoría se ejecute de acuerdo a la programación definida en el Plan de Trabajo. Por lo señalado es



menester que la socialización sea realizada por persona(s) conocedora(s) del tema, que anticipe todos aquellos eventos que se pudieran suscitar, a fin de evitar inconvenientes durante desarrollo secuencial del programa.

ALCANCE Y PROFUNDIDAD DE LA CONSULTORÍA

Realizar la Socialización a todas las obras planificadas de CNEL EP, a ejecutarse en el año 2017, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Vigilar y responsabilizarse ante la comunidad por el fiel y estricto cumplimiento de los Proyectos
- b. Socializar la ejecución de obras de los Proyectos en cada uno de los lugares considerados
- c. Socializar y coordinar con los dirigentes comunales, los GAD Cantonales y Parroquiales y de ser necesario con el GAD provincial asuntos relacionados con la ejecución de los Proyectos.
- d. Vigilar con ayuda de la comunidad el desarrollo de las obras proyectadas, poniendo especial atención a las afectaciones que puedan darse en los aspectos social y ambiental.
- e. Conseguir de manera oportuna se den soluciones a los problemas surgidos durante la ejecución de obras.
- f. Organizar talleres de capacitación relacionados con el buen uso de la energía, responsabilidad social compartida, cuidados y prevención de accidentes eléctricos, protección del medio ambiente, etc.
- g. Preparar periódicamente, los informes de socialización solicitados por CNEL EP o por el Administrador del contrato.
- h. Coordinar con el Dpto. de Relaciones Publicas la inauguración de los proyectos concluidos.
- i. Presentar Informe general de Socialización, incluyendo Capacitación e Inauguración de Proyectos.
- j. Otras actividades que la Administración y demás entidades de control y supervisión, dispongan realizar.

Proyectos:

Se ha planificado la Socialización de todos los proyectos de inversión que fueron aprobados por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable para su ejecución en el presente año, a continuación el detalle de los proyectos objeto de esta consultoría:

La responsabilidad de la Socialización de las obras será hasta la culminación de los contratos de los proyectos considerando que luego del tiempo máximo de ejecución del proyecto se debe sumar el posible tiempo de observaciones generadas a la obra y que deben corregirse por parte del contratista, la liquidación y entrega de documentación de las obras y el informe final de Socialización.

ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los objetivos se han identificado las siguientes actividades:

La Socialización de las obras deberá cumplir con lo establecido en estos términos de referencia, así como también en concordancia a los cronogramas de ejecución presentados por el Consultor. Para esto se deberá coordinar con el Administrador del Contrato de CNEL Unidad de Negocio El Oro el cronograma de trabajo a aplicarse, para cumplir con los objetivos en los plazos contractuales determinados para los proyectos planeados hasta la consecución programada de sus obras.

Como consecuencia de lo antes descrito se proponen las siguientes fases:

- Diagnóstico General y planificación
- Desarrollo de la Socialización
- Identificación, Jerarquización y comunicación de hallazgos.
- Conclusiones y recomendaciones.

- Comunicación y presentación de análisis de resultados y documentación.

Que implican el desarrollo de las siguientes fases:

- a) Reunión de apertura con Gerencia y/o Delegado
- b) Levantamiento de Información Inicial.
- c) Identificación Cualitativa y Cuantitativa de zonas de trabajo.
- d) Elaboración de actas de visitas de campo.
- e) Presentación de Informes mensuales
- f) Presentación de documentación de respaldo de eventos realizados
- g) Presentar Informe final de socialización incluyendo eventos realizados

CLÁUSULA CUARTA. – PRECIO, FORMA DE PAGO

4.1. Precio del Contrato

La CONTRATANTE pagará al Consultor por dicha prestación por concepto de honorarios, la suma de **USD \$ 13,385,56 (TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** más IVA, valor que será cancelado de forma mensual durante los 180 días de duración del contrato, valor cubre todos rubros requeridos para la ejecución de la Consultoría, incluido honorarios profesionales, viáticos, alquiler de equipos, instrumentos, vehículo y local, gastos de servicios, papelería, ect.,

La forma de pago será mensual previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe parcia de la Socialización de las Obras, que incluya: el estado de avance de ejecución de cada obra socializadas en función del cronograma establecido, reportes en las matrices y formatos de seguimiento que CNELEP facilite para el efecto.
- Aprobación del informe por parte de la Administrador del Contrato;
- Factura respectiva.

Para el pago final de la consultoría se deberá adjuntar los siguientes documentos:


- Informe final de la socialización de la totalidad de las obras luego de que los Administradores de contrato suscriban las actas de entrega recepción provisional.
- Aprobación por parte del Coordinador-Administrador del Contrato de Socialización;
- Planilla total de liquidación de Obras;
- Factura respectiva.

El Consultor no recibirá ninguna otra clase de compensación fuera de la que se detalla en el presente contrato.

Pago Indebido.- La Contratante se reserva el derecho de reclamar al Consultor, en cualquier tiempo antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualieuier otra razón, debidamente justificada, obligándose el Consultor a stisfacer las



5



obligaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndole el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:

Dicha prestación deberá ser llevada a cabo en el plazo de ciento ochenta(180) días contados a partir de la suscripción y legalización del contrato:

Este plazo podrá ser prorrogado únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito, cuando el hecho que lo motiva sea notificado al Administrador del Contrato dentro del término de dos(2) días de ocurrido el evento, el mismo que deberá estar debidamente probado o justificado por el Consultor y aceptadas por la CONTRATANTE y solamente por los días que incida la presencia de las causales indicadas, cuando la prórroga implique una modificación al plazo total se necesitará la aprobación de la máxima autoridad de la contratante.

La Contratante podrá suspender el plazo de ejecución contractual siempre que los hechos que lo motivan no sean imputables en el presente contrato.

CLAUSULA: SEXTA: ADMINISTRADOR Y DELEGADO TECNICO DEL CONTRATO.-

La Contratante designa a la Jefa de Electrificación Rural en la persona de la Ing. Belkiss Janeth Espinosa, en calidad de Administradora y el Ing. Misael Tinoco Tinoco en calidad de Delegado Técnico del contrato quienes deberán atenerse a las condiciones generales y específicas de los que forman parte del presente contrato; y, a la norma 408-17, según Acuerdo No. 039-CG publicado en Sup. R.O. No. 087 del 14 Diciembre del 2009 "normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador de contrato, para lo cual bastará cursar al Consultor la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA: SEPTIMA: DECLARACIONES DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara que:

- A. Que la información proporcionada a la CONTRATANTE-sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas;
- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría de socialización que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo;
- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato;
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo;
- E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiando con Recursos BID y solo facturará un proyecto por programa;
- F. El Consultor garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación; así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la hoja de vida o CV, formularios y otros anexos, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener declaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del Consultor. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el Consultor hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su hoja de vida o CV, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo Consultor incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo y se notificará sobre el particular al SERCOP y al MEER; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.

- G. Lo establecido en este CONTRATO no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato; y, cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo, mediante Acta suscrita por las partes; en tal caso, el CONSULTOR se obliga a entregar a la contratante, los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obras realizados hasta entonces.

CLAUSULA OCTAVA: ENTREGA RECEPCION.- La Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia y demás estipulaciones convencidas, las mismas que deberán estar aprobadas por el administrador del contrato.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

9.1 La CONTRATANTE y el CONTRATISTA convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

9.2 El CONTRATISTA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR FRENTE A TERCEROS.-

Se estipula que el CONSULTOR en ningún momento se considerará como intermediario de la CONTRATANTE, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la CNEL EP, Unidad de Negocio El Oro; asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, será considerados miembros del personal de la Contratante y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal.

En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

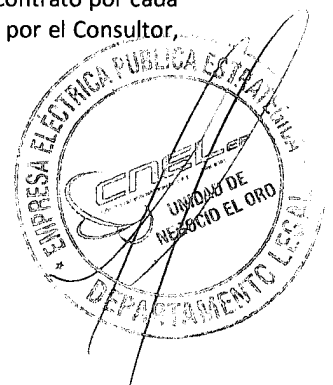
Las partes convienen que la CONTRATANTE será titular de todos los derechos de autor y cualquier otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de los trabajos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, la CONTRATANTE citará el nombre del autor.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- MULTAS

Las multas que se impondrán por incumplimiento de las obligaciones contractuales y que se deriven directa o indirectamente del objeto contractual se encuentran detalladas en el Anexo I que forma parte de este contrato.

Se aplicará una multa equivalente al uno por mil (1x1000) del monto total del contrato por cada día de retraso en la entrega de los informes parciales semanales.

De igual forma se aplicará la multa del UNO POR MIL (1/1000) del monto total del contrato por cada incumplimiento de las funciones y responsabilidades que no hayan sido ejecutadas por el Consultor,



por cada día de retraso en la tarea de socialización, según sea el caso, desde la fecha en que la obligación haya tenido que ser ejecutada. En este caso el Administrador de la Consultoría deberá determinar la fecha en que debió proceder la tarea y los días de retraso hasta el cumplimiento, considerando el mejor criterio para el efecto y verificando que el incumplimiento no se deba a causas imputables a CNELEP Unidad de Negocio El Oro o al Contratista.

Las multas podrán ser impuestas por el Administrador del contrato de la Consultoría de Socialización en cualquier pago, para lo cual deberá especificarse claramente el incumplimiento, fecha de inicio, duración en días y el valor de las multas.

CLÁUSULA: DECIMO TERCERA DECLARACIONES

Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los Estados, incluyendo la República del Ecuador.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente contrato.
- (iv) No existe entre el BID y la Contratante, tampoco con el Fiscalizador, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER, manifestada a través de la Contratante, y del Supervisor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente contrato.
- (vi) Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.
- (vii) Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.
- (viii) El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, fiscalizadores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 1 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:
 - (a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

¹Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

Una *práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, Supervisores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (i) Decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de Supervisión financiado por el Banco;

(ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

(iii) Cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;

(iv) Emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

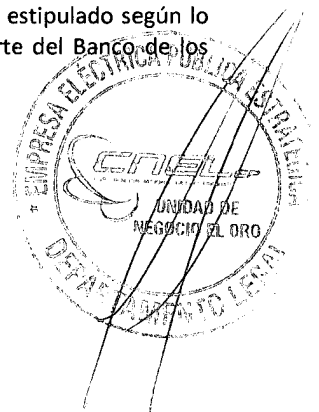
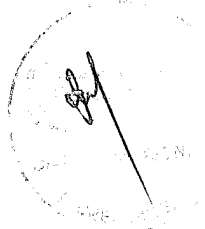
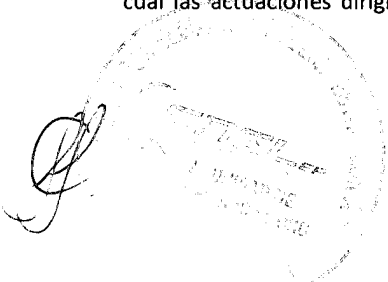
(v) Declarar a una persona, entidad o firma, inelegible en forma permanente o por determinado período, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

(vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

CLÁUSULA: DECIMO CUARTA.- INSPECCIONES Y AUDITORIAS

El Contratista permitirá y realizará todos los trámites para permitir que la Contratante, el Banco y/o las personas designadas por la contratante y el Banco inspeccionen todas las cuentas y registros contables del Constructor y sus sub contratistas relacionados con el proceso de licitación y la ejecución del contrato, y realice auditorias por medio de auditores designados por el Banco, si así lo requiere el Banco. El Contratista, Constructor y Sub contratistas deberán prestar atención a lo estipulado según lo cual las actuaciones dirigidas a obstaculizar significativamente el ejercicio por parte del Banco de los



derechos de inspección y auditoría consignados en ésta cláusula, constituye una práctica prohibida que podrá resultar en la terminación del contrato (al igual que en la declaración de inelegibilidad de acuerdo a los procedimientos vigentes del Banco).

CLAUSULA DECIMO QUINTA. - PRÓRROGA DE PLAZOS:

16.1. La CONTRATANTE, podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación: A solicitud del CONTRATISTA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por CNELEP, Unidad de Negocio El Oro, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.

b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

16.2. Al aceptar la prórroga, la CONTRATANTE definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las Partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: LABORAL

El CONTRATISTA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, CNELEP, Unidad de Negocio El Oro, está exenta de toda obligación respecto del personal de FISCALIZACIÓN. Sin perjuicio de lo cual, la CONTRATANTE, ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

CLAUSULA: DECIMO SEPTIMA: RESPONSABILIDAD

El CONTRATISTA es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

CLAUSULA: DECIMO OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

El CONTRATISTA está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

CLÁUSULA: DECIMO NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

19.1. El contrato terminará por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del Contratista (Se aplicará lo dispuesto en el artículo 93 de la LOSNCP).
- c) Por declaración anticipada y unilateral del Contratante (se aplicará lo dispuesto en los Arts. 94 y 95 de la LOSNCP)-
- d) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas.
- e) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión temporal de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días.
- f) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o nulidad del contrato.
- g) Por muerte del Contratista (en caso de persona natural).

- h) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera.
- i) Las demás que establezcan expresamente este Contrato y la Ley Orgánica de Contratación Pública del Estado.

19.2. Si el Contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomará las medidas correctivas que fueren necesarias en apego a las Leyes vigentes.

CLÁUSULA: VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

20.1. Cualquier disputa que se origine con motivo del cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes. En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente, se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

20.2. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Machala, provincia de El Oro.

20.3. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

CLAUSULA: VIGESIMO PRIMERA: ESTIPULACIONES GENERALES

21.1. El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

21.2. Será de responsabilidad del SUPERVISOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

21.3. La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de los Servicios objeto de este Contrato serán de la CNEL EP, Unidad de Negocio El Oro. El Consultor podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

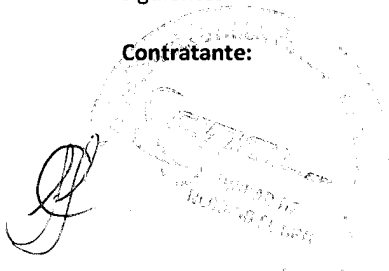
21.4. Los resultados de la ejecución de los Servicios de Supervisión no podrán ser utilizados por la CNEL El Oro o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado al Consultor la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, CNEL EP, Unidad Negocio El Oro, sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

21.5. Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la CNEL EP, Unidad de Negocio El Oro, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

CLÁUSULA: VIGESIMO SEGUNDA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y REPRESENTACION

22.1. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratante:



CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO EL ORO

RUC: 0968599020001
 Dirección: Arízaga 1810 y Santa Rosa
 Teléfono: 593 07 2930500
 Email: wilmer.feijoo@cnel.gob.ec
 Machala – El Oro – Ecuador

Contratista:

ING. RICHARD ALEXANDER VELASCO MUÑOZ

RUC: 0703890814
 Dirección: Urbanización Eloy Alfaro
 Teléfono: 072924741/0984744170
 Email: benoni1969@hotmail.com
 Machala-El Oro- Ecuador

22.2. Asimismo, el Contratista declara que él, como profesional en libre ejercicio y representante legal se halla investido de todos los poderes necesarios para la cabal ejecución del presente contrato y es el responsable de todas las obligaciones como Contratista, hallándose facultado y obligado a comparecer en juicio; esto es, contestar las demandas que se planteare contra el Contratista.

CLÁUSULA: VIGESIMO TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones del presente Contrato de Supervisión.

CLÁUSULA: VIGESIMO CUARTA. – LEY QUE RIGE EL CONTRATO

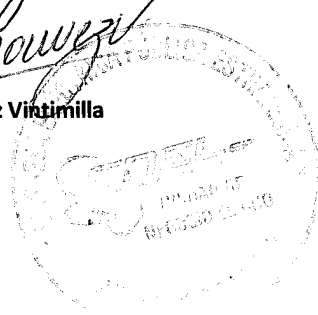
Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes de la República del Ecuador y las disposiciones establecidas en este contrato.

Para constancia de la conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones constantes en este instrumento, firman las partes en cuatro (4) ejemplares.

Dado, en la ciudad de Machala, **02 MAY 2017**

CONTRATANTE
CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO EL ORO


Ing. Juan Carlos Gómez Vintimilla
ADMINISTRADOR



*Recibido
 09/05/2017
 09:02a.m.*

CONTRATISTA:


Ing. Richard Alexander Velasco Muñoz
C.C. No. 0703890814

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección Proceso	Fecha
Elaborado por	Lic. Nery Toledo Espinoza		Oficinista de Asesoría Jurídica	03/052017
Revisado/Autorizado por	Dr. Geardo Romero Castro		Asesor Jurídico	03/05/2017

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

Con la finalidad de mantener la confidencialidad, por la ejecución del **CONTRATO BIDIII-FERUM-CNELEOR-SO-001**, para la contratación de la **"SOCIALIZACION DE LOS PROYECTOS FERUM BID III"**, se hace necesaria la firma de un acuerdo que garantice el nivel de Seguridad y confianza de la información entre las partes. El documento se firmará una vez aceptado a la par del contrato.

El contenido del acuerdo es el que figura a continuación.

POR UNA PARTE: La Empresa Eléctrica Pública Estratégica *Corporación Nacional* de Electricidad, de aquí en adelante **CNEL EP**, y en su nombre y representación el Sr. **Ing. Juan Carlos Gómez Vintimilla**, en calidad de **Administrador de Unidad de Negocio El Oro**.

POR OTRA PARTE: El **Ing. Richard Alexander Velasco Muñoz**, con número de cédula de ciudadanía No. **0703890814**, por su propios derechos.

Reunidos en Machala, a 03 de mayo de 2017

EXPONEN

I – Que las partes, anteriormente citadas, han firmado un **"CONTRATO"**, por lo cual, aceptaron celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad con el fin de establecer el procedimiento que regirá la custodia y no transmisión a terceros de la información distribuida entre las partes, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de remitente, propietario y **"Destinatario"** de la referida información.

II – Que las partes, en virtud de lo anteriormente expuesto, convinieron que el presente Acuerdo de Confidencialidad se rija por la normativa aplicable al efecto y, en especial por las siguientes.

CLÁUSULAS

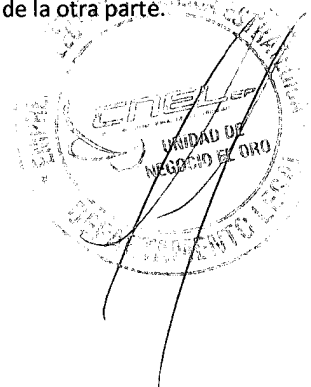
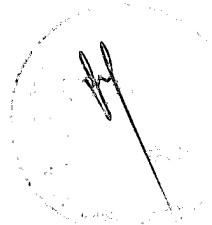
PRIMERA –Definiciones.

A los efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las definiciones anexas a los mismos. Entendiéndose por:

- **«Información propietaria»:** tendrá tal consideración y a título meramente enunciativo y no limitativo, lo siguiente: descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, documentos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos de cualquier tipo, aplicaciones, programas, código fuente, marcas, logotipos, claves, así como cualquier información de tipo técnico, industrial, financiero, publicitario, de carácter comercial de cualquiera de las partes, esté o no incluida en la solicitud de oferta presentada, independientemente de su formato de presentación o distribución, y aceptada por los **«Destinatarios»**.

- **«Fuente»:** tendrá la consideración de tal, cualquiera de las partes cuando, dentro de los términos del presente Acuerdo, sea ella la que suministre la Información Propietaria ya sea por medio de cualquiera de los implicados (accionistas, directores, empleados, etc.) de la empresa o la organización.

- **«Destinatarios»:** tendrán la consideración de tales cualquiera de las partes cuando, dentro de los términos del presente Acuerdo, sea ellos quienes reciban la Información Propietaria de la otra parte.



SEGUNDA.- Propiedad de la Información.

Las partes acuerdan que cualquier información relativa a sus aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales suministrada a la otra parte como consecuencia de la solicitud de Oferta para el desarrollo del servicio objeto del contrato, o en su caso, de los acuerdos a los que se lleguen (con independencia de que tal transmisión sea oral, escrita, en soporte magnético o en cualquier otro mecanismo informático, gráfico, o de la naturaleza que sea) tendrá consideración de información confidencial y será tratada de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Esta información, y sus copias y/o reproducciones tendrán la consideración de «Información propietaria» a los efectos del presente acuerdo.

TERCERA.- Exclusión del Presente Acuerdo.

No se entenderá por «Información propietaria», ni recibirá tal tratamiento aquella información que:

I – Sea de conocimiento público en el momento de su divulgación, o después de producida la divulgación alcance tal condición de pública, sin que para ello el «Destinatario» violentara lo establecido en el presente acuerdo, es decir, no fuera «Destinatario» la causa o fuente última de la divulgación de dicha información.

II – Pueda ser probado por el «Destinatario», de acuerdo con sus archivos, debidamente comprobados por **CNEL EP**, que estaba en posesión de la misma por medios legítimos sin que estuviese vigente en ese momento algún y anterior acuerdo de confidencialidad al suministro de dicha información por su legítimo creador.

III – Fuese divulgada masivamente sin limitación alguna por su legítimo creador.

IV – Fuese creada completa e independientemente por el «Destinatario», pudiendo este demostrar este extremo, de acuerdo con sus archivos, debidamente comprobados por **CNEL EP**.

CUARTA.- Custodia y no divulgación.

Las partes consideran confidencial la «Información propietaria» de la otra parte que le pudiera suministrar y acuerda su guarda y custodia estricta, así como a su no divulgación o suministro, ni en todo ni en parte, a cualquier tercero sin el previo, expreso y escrito consentimiento de **CNEL EP**. Tal consentimiento no será necesario cuando la obligación de suministrar o divulgar la «Información propietaria» por parte del «Destinatario» venga impuesta por Ley en vigor o Sentencia Judicial Firme.

Este Acuerdo no autoriza a ninguna de las partes a solicitar o exigir de la otra parte el suministro de información, y cualquier obtención de información por parte del «Destinatario» será recibida por éste con el previo consentimiento de **CNEL EP**.

QUINTA.- Soporte de la «Información propietaria».

Toda o parte de la «Información propietaria», papeles, libros, cuentas, grabaciones, listas de clientes y/o socios, programas de ordenador, códigos, procedimientos, documentos de todo tipo o tecnología en el que el suministro fuese hecho bajo la condición de «Información propietaria», con independencia del soporte que la contuviera, tendrá la clasificación de secreta, confidencial o restringida.

SEXTA.- Responsabilidad en la Custodia de la «Información propietaria».

El «Destinatario» será responsable de la custodia de la «Información propietaria» y cuantas copias pudiera tener de la misma suministrada por la **CNEL EP**, en orden a su tratamiento, como secreta, confidencial o restringida, en el momento presente y futuro, salvo indicación explícita de la **CNEL EP**.

La «Información propietaria» podrá ser dada a conocer por el «Destinatario» a sus directivos y/o sus empleados, sin perjuicio de que el «Destinatario» tome cuantas medidas sean necesarias para el exacto y fiel cumplimiento del presente Acuerdo, debiendo necesariamente informar a unos y otros del carácter secreto, confidencial, o restringido de la información da a conocer, así como la existencia del presente Acuerdo.

Así mismo, el «Destinatario» deberá dar a sus directivos y/o sus empleados, las directrices e instrucciones que considere oportunas y convenientes a los efectos de mantener el secreto, confidencial, o restringido de la información propia de **CNEL EP**.

El «Destinatario» deberá advertir a todos sus directivos, empleados, etc., que, de acuerdo con lo dispuesto en este acuerdo, tengan acceso a la «Información propietaria», de las consecuencias y responsabilidades en las que el «Destinatario» puede incurrir por la infracción por parte de estas personas, de lo dispuesto en este Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, la **CNEL EP** podrá pedir y recabar del «Destinatario», como condición previa al suministro de la «Información propia», una lista de los directivos y empleados que tendrán acceso a dicha información, lista que podrá ser restringida o reducida por la **CNEL EP**.

Esta lista será firmada por cada uno de los directivos y empleados que figuren en ella, manifestando expresamente que conocen la existencia del presente Acuerdo y que actuarán de conformidad con lo previsto en él. Cualquier modificación de la lista de directivos y/o empleados a la que se hizo referencia anteriormente será comunicada de forma inmediata a la **CNEL EP**, por escrito conteniendo los extremos indicados con anterioridad en este párrafo.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, cada parte será responsable tanto de la conducta de sus directivos y/o empresarios como de las consecuencias que de ella se pudieran derivar de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo.

Al objeto de garantizar esta custodia, se deberá devolver la «información propietaria» y cuantas copias pudiera tener de la misma suministrada por la **CNEL EP**, a la terminación de las relaciones comerciales, o antes, si fuera requerido por la **CNEL EP** y respondiendo a los daños y perjuicios correspondientes, en el caso de incumplimiento de lo aquí dispuesto. (En aquellos casos en los que no fuera necesaria la devolución de la «Información propietaria» deberá eliminarse este párrafo).

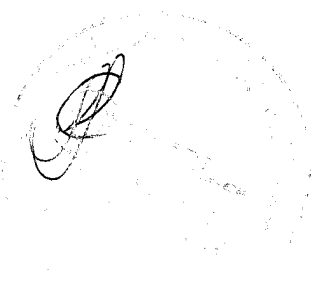
SÉPTIMA.- Incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad plasmadas en este documento, por cualquiera de las partes, sus empleados o directivos, facultará a **CNEL EP**. a reclamar por la vía legal que estime más procedente, a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, incluido el lucro cesante.

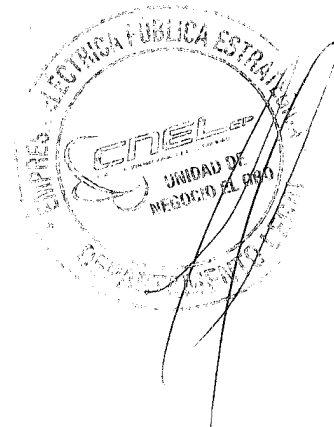
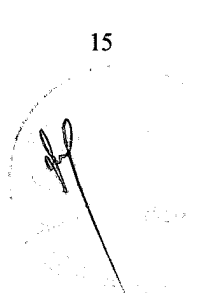
OCTAVA.- Duración del Acuerdo de Confidencialidad.

Ambas partes acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, hasta por 5 años después de terminado el convenio de recaudación suscrito.

NOVENA.- Legislación Aplicable



15




EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ECUATORIANA
CNEL EP
UNIDAD DE NEGOCIO EL CROA

El presente Acuerdo de Confidencialidad se regirá por la Legislación Ecuatoriana, y cualquier disputa, controversia o conflicto en cuanto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será sometido a la jurisdicción de los Tribunales de la República del Ecuador, con exclusión de cualquier otro que pudiera corresponder a las partes, al que en este momento renuncian.

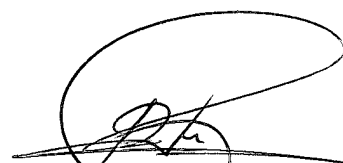
Y en prueba de esta conformidad, las partes firman el presente acuerdo, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha.

CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO EL ORO

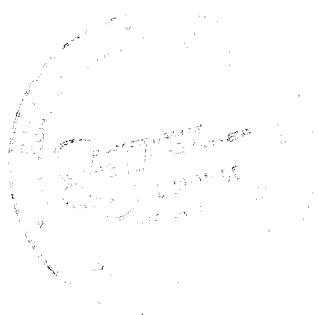
CONTRATISTA



Ing. Juan Carlos Gómez Vintimilla
C.I. 070307406-2



Ing. Richard Alexander Velasco Muñoz
C.C. 0703890814



*Recibido Pamela
9/05/17.
9:02 am.*